



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.



2018-2021

Alcaldía Álvaro Obregón
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 009.CTAAO.18-06.2019

Ciudad de México, 18 de junio de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folios **0417000094719 y 0417000094819** en la cual se solicita "A) Normatividad con respecto a la construcción de obras habitacionales cercanas a centros educativos: 1. Motivo por el cual el JARDÍN DE NIÑOS TOPILTZIN ubicado en Avenida Toluca no. 730, colonia SAN JOSÉ DEL OLIVAR, delegación Álvaro Obregón, CP 01770 opera en un predio con permiso para uso de suelo HABITACIONAL 2. Documentos que validen verificaciones, inspecciones o cualquier otro acto de autoridad análogo o equivalente que permita conocer que el inmueble localizado en Avenida Toluca no. 730, colonia SAN JOSÉ DEL OLIVAR, delegación Álvaro Obregón, CP 01770, predio en donde hoy opera un kinder cumple con toda la normatividad respecto de su instalación y operación. 2.1 Documentos que validen verificaciones por parte de la Delegación Álvaro Obregón con respecto a las medidas de seguridad y de infraestructura para posible actividad sísmica dentro del predio mencionado con anterioridad. 2.2 Todos los documentos que validen verificaciones, inspecciones o cualquier otro acto de autoridad análogo o equivalente que permita conocer que el inmueble localizado en Avenida Toluca no. 730, colonia SAN JOSÉ DEL OLIVAR, delegación Álvaro Obregón, CP 01770, cumpla con la normatividad específica de uso de suelo. 3. Motivo por el cual el JARDÍN DE NIÑOS TOPILTZIN ubicado en Avenida Toluca no. 730, colonia SAN JOSÉ DEL OLIVAR, delegación Álvaro Obregón, CP 01770 opera en un predio con permiso para uso de suelo HABITACIONAL B) Respecto al predio ubicado en: Avenida Toluca no. 1036, colonia OLIVAR DE LOS PADRES, delegación Álvaro Obregón, CP 01780 solicito lo siguiente: 1. Documentos que validen verificaciones, inspecciones o cualquier otro acto de autoridad análogo o equivalente que permita conocer que el inmueble cumple con toda la normatividad respecto de su instalación y operación. 2. Documentos que validen verificaciones, inspecciones o cualquier otro acto de autoridad análogo o equivalente que permita conocer que el inmueble cumple con la normatividad de uso de suelo. C) Documentos que muestren contratos y permisos para la construcción de un edificio de al menos 10 pisos para uso habitacional ubicado en Avenida Toluca no. 1036, colonia OLIVAR DE LOS PADRES, delegación Álvaro Obregón, CP 01780 en un predio con permiso de 3 niveles y con un número de viviendas permitidas equivalente a 0. D) Significado de Equipamiento Público y Privado con respecto al uso de suelo Adicionalmente, adjunto el archivo con los mapas georreferenciados de los predios mencionados con anterioridad" (Sic). -----
Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-06-11.011, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinado de Desarrollo Urbano. -----



ACUERDO No. 009.CTAAO.18-06.2019

1. Indicar la fuente de la información.	Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-0462-2018, para el predio ubicado en Calzada Olivar de los Padres número 1036, Colonia Olivar de los Padres
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	<i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i> <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una Vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)</i>
3. Prueba de daño.	En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a investigación por parte de la Dirección General Jurídica a través de la Unidad Departamental de Verificación de Obras, como lo hace constar el oficio AAO/DGJ/DVA/UDVO/606/19, de fecha 30 de enero del presente año Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i>



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Por todos, para todos. 2018-2021



Alcaldía **Álvaro Obregón**
Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 009.CTAAO.18-06.2019

	I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente integrado con motivo del Registro de la Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-0462-2018, para el predio ubicado en Calzada Olivar de los Padres número 1036, Colonia Olivar de los Padres
5. Indicar el plazo de reserva.	Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: "Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; o III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. 009.CTAAO.18-06.2019. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.